



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME)
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) hasta el 02 de junio de 2025.
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio de la cual se establece el procedimiento y requisitos para el registro de proyectos de generación a operar en el Sistema Interconectado Nacional"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 365 de la misma Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

como consecuencia de las disposiciones legales que regulan la materia energética, Ley 142 de 1994 y la Ley 143 de 1994 se hace necesario que el Estado cuente con mecanismos ágiles que le permitan velar porque la actividad de atención de la demanda de energía eléctrica se desarrolle dentro de criterios de calidad, confiabilidad, oportunidad y costo.

La Ley 143 de 1994, en su artículo 16, atribuyó a la UPME las funciones de establecer los requerimientos energéticos del país, la manera de satisfacerlos acorde con los recursos energéticos, convencionales y no convencionales, para lo cual facultó a esta entidad para que establezca y opere los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de energía y determinar las prioridades para satisfacer tales requerimientos, de conformidad con la conveniencias nacional, y le impuso el deber de promover los estudios relativo asociados a la preinversión en proyectos de generación.

Mediante Decreto 2121 de 2023, en su artículo 3, definió como objeto de la UPME, el de planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.

El artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 asignó a la UPME, entre otras funciones, la de desarrollar y mantener un sistema adecuado de información sectorial y subsectorial para apoyar la toma de decisiones de las autoridades, los agentes públicos y privados y el uso del público en general de conformidad con el Decreto 4130 de 2011 y demás normas que modifiquen o sustituyan.



El artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, mediante el cual se establece las funciones de la Subdirección de Energía Eléctrica, en su numeral 13 establece la función de “Evaluar, analizar y registrar los proyectos de generación de energía eléctrica”.

La UPME en desarrollo de lo anterior expidió la Resolución No.0520 de 2007, “Por medio de la cual se establece el registro de proyectos de generación con el cual deben ser registrados los proyectos de generación y cogeneración de energía eléctrica a operar en el Sistema Interconectado Nacional”.

La Resolución UPME No.0638 de 2007, se modificó el artículo 4º y los anexos 1, 2 y 3, y se adicionaron dos artículos a la Resolución UPME No.0520 de 2007.

Mediante la Resolución UPME No. 143 de 2016 se modificó el artículo quinto y se adicionaron artículos y anexos a la Resolución Upme 0520 de octubre 9 de 2007 por medio de la cual se establece el Registro de Proyectos de Generación y se toman otras disposiciones.

En el Artículo 10 de la Resolución MME No. 40303 de 2022, se adicionan requisitos que la UPME debe exigir para la inscripción de proyectos de generación eléctrica, que permitan identificar si el proyecto a ejecutar se superpone o no con áreas que han sido previamente asignadas a otros proyectos del sector de minas y energía, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 10. REGISTRO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Adicional a la información requerida en la Resolución UPME 638 de 2007, modificada por la Resolución UPME 143 de 2016, y aquellas que la modifican o adicionan, la UPME deberá exigir, para el registro en fase uno, que se allegue, junto al mapa de localización del proyecto, las comunicaciones que permitan identificar si el proyecto a ejecutar se superpone o no con áreas que han sido previamente asignadas a otros proyectos del sector de minas y energía. Para el efecto, el Desarrollador del Proyecto deberá remitir comunicación con las características, alcance y delimitación geográfica del proyecto de que se trate, a la ANH, las autoridades mineras correspondientes, así como a la UPME, y a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de que estas autoridades informen al Desarrollador del Proyecto si el área que se pretende ejecutar se superpone o no con otro proyecto de su respectivo subsector.

En caso tal de que se haya evidenciado la Superposición de Proyectos, para la inscripción de proyectos de generación en fase dos, se deberá allegar el correspondiente Acuerdo Operacional de Coexistencia. En el evento de que la negociación hubiese sido fallida, en los términos establecidos en el artículo 15 de esta resolución, el interesado deberá aportar prueba de que se activó el respectivo mecanismo de solución de controversias.

PARÁGRAFO. Para el caso de los proyectos de geotermia, el Desarrollador del Proyecto deberá actualizar la información para el registro en fase uno, con base en las condiciones establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en el acto constitutivo derivado del registro geotérmico."

Como consecuencia de los cambios normativos, se identifica la necesidad de unificar y actualizar las Resoluciones UPME No.520 y No.638 de 2007, modificada por la Resolución UPME No.143 de 2016, en lo relacionado a la información requerida para las diferentes etapas de los proyectos, así como de los formatos que componen dichas etapas del registro de proyectos de generación y cogeneración a operar en el Sistema Interconectado Nacional.

Finalidad: Esta Resolución tiene por objeto Establecer el procedimiento, requisitos y demás aspectos necesarios para realizar la inscripción ante la UPME de los proyectos de Generación, Cogeneración,



Autogeneración, Autogeneración Remota, Generación Distribuida y demás interesados en realizar la inscripción.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Las disposiciones y procedimiento establecido en la presente resolución son aplicables a proyectos de Generación, Cogeneración, Autogeneración, Autogeneración Remota, Generación Distribuida y demás interesados en realizar la inscripción en el Sistema de Información de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica a operar en el territorio nacional.

Parágrafo. La información suministrada mediante este registro servirá como insumo para los diferentes análisis en el marco de las funciones de planeación que le asisten a la UPME.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Ley 142 de 1994
- Ley 143 de 1994
- Decreto 2121 de 2023
- Resolución No.0520 de 2007
- Resolución UPME No.0638 de 2007
- Resolución UPME No. 143 de 2016
- Resolución MME No. 40303 de 2022

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los Decretos, las Resoluciones y Leyes indicadas, están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Las disposiciones del proyecto normativo deroga lo dispuesto en las Resoluciones UPME No. No. 0520 de 2007, No.0638 de 2007 y No. 143 de 2016.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica Jurisprudencia relacionada con el asunto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

La expedición de la presente resolución no genera un impacto económico, en tanto a la fecha actualmente no tenemos procedimiento para realizar cobro.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

El proyecto de resolución no requiere contar con disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

Por medio de este proyecto de resolución no se genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

NO APLICA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

NA

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

NA

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

NA

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

NA

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

NA

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

NA



Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Subdirector
Subdirección de Energía Eléctrica

Rev.